RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 06 ABR. 2021

Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2019-01069
Demandante: Sistemcobro S.A.S.
Demandado: Mauricio de Jesús Ortiz Duarte

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el mandamiento de pago a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la orden de apremio al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, *so* pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(2)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 Hoy 07 ABR 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 06 ABR. 2021

Proceso ejecutivo quirografario N° 2019-00552
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandados: Sociedad Inversiones Kirya S.A.S. y Diego Alexander García Leguizamón

Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (FLS. 98 y 99, C. 1) se ajusta a la realidad procesal y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **$69.789.520,33**, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 40 Hoy 07 ABR 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 06 ABR

Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
N° 2018-00538
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandados: James Fabián Duarte Quiroga y Jenny Marcela Sanguino Palacios.

De conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de la entidad actora mediante escrito visible a folio 317 de este cuaderno, y en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real adelantado por Banco Caja Social S.A. en contra de James Fabián Duarte Quiroga y Jenny Marcela Sanguino Palacios, **por pago de las cuotas en mora**.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3. Practicar por Secretaría el desglose de los respectivos títulos traídos como base de la presente acción con la anotación que la obligación sigue vigente, y con las formalidades de rigor, entréguese a la parte demandante.

4. No condenar en costas a ninguna de las partes.

5. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 40 Hoy 07 ABR 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 06 ABR. 2021

Proceso: Ejecutivo prendario N° 2019-01299
Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia.
Demandado: Víctor Lubin Bohada Jiménez.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Téngase en cuenta que el demandado Víctor Lubin Bohada Jiménez, notificado por aviso desde el 6 de noviembre de 2020 (fl. 68, vuelto, cdno.1), no propuso medio exceptivo dentro del término de traslado.

2.- En atención a la solicitud que obra a folio 76 del plenario, se **SUSPENDE** el presente asunto por el término de **dos (2) meses,** contados a partir del 23 de febrero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso.

3.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

Por Secretaría, remítanse los comunicados de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

4.- Sin condena en costas.

5.- Vencido el término de la suspensión, Secretaría ingrese las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 40 Hoy 07 ABR 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 06 ABR. 2021

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2018-00161
Demandante: Pedro Antonio Hernández Castillo
Demandado: Edwin Mauricio Anaya Medina

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE**:

1.- Tener por surtida la notificación del demandado Edwin Mauricio Anaya Medina, en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (fls. 76, 79 a 82, cdno. 1).

2.- Secretaría reanude y contabilice el plazo con que cuenta el demandado para ejercer su derecho de defensa, en los términos de los artículos 91, 118 y 292 *ibídem*, conforme la certificación obrante a folio 79 de la encuadernación y excluyendo los días en que el proceso ingresó al Despacho.

3.- Una vez vencido, retorne el expediente al Despacho para proveer conforme corresponda.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 40 Hoy 07 ABR 2021
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 06 ABR. 2021

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2019-01344.
Demandante: Cooperativa de Créditos Medina-COOCREDIMED.
Demandada: Martha Gloris Velasco Alfaro.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de emplazamiento de la demandada (fl. 19, C.1), ante la petición de la apoderada convocante que obra a folio 23 de este cuaderno y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 y parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1.- **OFICIAR** a **Fiduprevisora S.A.** para que en el término de diez (10) días contados a partir de su enteramiento, informe luego de realizar la búsqueda correspondiente, los datos de la demandada Martha Gloris Velasco Alfaro, identificada con la cédula de ciudadanía 36.544.097, que sirvan para su localización (lugar de residencia y domicilio, números teléfono, correo electrónico, entre otros.).

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie el oficio correspondiente.

2.- En otro orden, téngase en cuenta el correo electrónico enunciado por la apoderada demandante para actualizar sus datos de notificación (fl. 23, C. 1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 40 Hoy 07 ABR 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 06 ABR. 2021

Proceso: Verbal de responsabilidad civil contractual
N° 2019-01487
Demandante: Martha Patricia Mesa Bocarejo.
Demandados: Dionel Betancurt Lara, Flota Águila S.A. y ZLS Aseguradora de Colombia S.A.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- No tener en cuenta los anexos allegados por la parte actora con el fin de acreditar la notificación de los demandados Dionel Betancurt Lara y ZLS Aseguradora de Colombia S.A. (fls. 88 a 251, cdno.1), como quiera que no se cumplen los requisitos de forma establecidos en el inciso primero del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

En efecto, se extraña certificado de empresa postal donde se verifique que los correos electrónicos fueron efectivamente recibidos por los prenombrados.

Por consiguiente, se requiere a la parte actora para que proceda a tramitar en debida forma la citación de ese extremo.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 40 Hoy 07 ABR 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 06 ABR. 2021

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2017-01347
Demandante: Central de Inversiones S.A.-CISA, cesionaria del Icetex
Demandados: David Alejandro Barrera Olarte y Marcos Barrera Astudillo.

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de emplazamiento de la parte convocada (fl. 119, cdno.1), **se deberá intentar nuevamente** la citación correspondiente del convocado Marcos Barrera Astudillo en la calle 186 A No. 15-58 de esta ciudad y del demandado David Alejandro Barrera Olarte en la carrera 7 No. 14 Sur 96 de Bogotá, al ser las direcciones descritas como lugar de notificaciones en el pagaré objeto de recaudo (fl. 2, vuelto, C.1.).

Lo anterior, puesto que la causal invocada por la parte actora no se ajusta a los lineamientos del numeral 4° del artículo 292 del Código General del Proceso. Nótese que las certificaciones expedidas por la empresa de correos vista a folios 100 y 109 de este cuaderno, indican que: *"[...SE REALIZARON VISITAS LOS DÍAS 19 Y 22 De octubre SE ENCONTRÓ Cerrado...]"*, situación que no se encuentra enmarcada dentro de las prerrogativas de la precitada norma, que impone:

*"4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que **la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar**, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código".* (Se resalta)

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 40 Hoy 07 ABR 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 06 ABR. 2021

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2019-00394
Demandante: Química Líder S.A.S.
Demandada: Inversiones y Productos S.A.S.

En atención al oficio 2020-01-512030 emitido por la Superintendencia de Sociedades, donde se mencionó el auto de la admisión del proceso de reorganización de la convocada Inversiones y Productos S.A.S. el 7 de junio de 2020 (fls. 74 y 75, cdno.1), se advierte que el mismo imposibilita continuar con el trámite de instancia de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2016 que impone:

> "***Artículo 20.*** *Nuevos procesos de ejecución y* ***procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor****. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización,* ***deberán remitirse para ser incorporados al trámite*** *y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*
> *El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.*
> *El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta*". (Se resalta).

Por lo anterior, ante la prevalencia normativa que rige las reglas de la insolvencia y reorganización empresarial, es que este juzgado al conocer el proceso ejecutivo de la referencia, **Dispone**:

1.- **Remitir** este expediente a la Superintendencia de Sociedades con destino al proceso de reorganización adelantado por la sociedad Inversiones y Productos S.A.S. Ofíciese.

2.- Para el efecto, secretaría informé lo aquí decidido a las entidades bancarias relacionadas a folio 2 del cuaderno de medidas cautelares, a la Alcaldía Local que conoció el Despacho Comisorio No. 0057 de 23 de mayo de 2019, a quienes se les solicitó medidas cautelares en contra de la precitada entidad, mediante el auto de 7 de mayo de 2019 (fl. 4, cdno.2). Ofíciese.

3.-Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 40 Hoy 07 ABR 2021
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 06 ABR. 2021

LEY 1564 DE 2012 (C. G. del P.)

Radicado Ejecutivo Quirografario No 2019-00323
Demandante: Cristancho Umaña.
Demandado: Leonardo González Ramírez.

De cara a las actuaciones surtidas, el Despacho DISPONE:

1.- TENER en cuenta para los fines que corresponden, lo informado por la Oficina de Registro –zona Sur-, en cuanto a no registrar la medida de embrago sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No 50S-188691, por encontrarse vigente afectación de vivienda familiar.

2.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales a que haya lugar, lo manifestado por el Parqueadero "*La Principal S.A.S.*", en cuanto a que el vehículo de **placa MPP-981** se encuentra ubicado en el ***patio Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal, ubicado en la Calle 172 A No 21 A 90***.

3.- Comisionar a la Alcaldía Local de la zona respectiva y/o al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con amplias facultades, de nombrar secuestre e incluso la de asignar honorarios provisionales, para que realice el **SECUESTRO** del rodante identificado con placa **MPP-981,** que corresponde al aquí demandado ***Leonardo González Ramírez,*** el cual fue aprehendido por la Policía Nacional (fls. 39 y 40), por lo que el mismo está actualmente a disposición de esta Sede Judicial.

Para el efecto, la parte actora diligencie el comunicado correspondiente, dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la elaboración del oficio, adjuntando copia simple de los folios 39, 40 y 91, *so* pena de tener por desistida dichas medidas cautelares.

Líbrese despacho comisorio con los insertos y copias necesarias.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 40 Hoy 07 ABR 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 06 ABR. 2021

Radicado Ejecutivo Quirografario No 2020-00075
Demandante: IPS Comfasalud S.A.
Demandado: Cupocredito.

De cara a la documental que precede y teniendo en cuenta que la publicación allegada (fl. 58) cumple con los requisitos legales dispuestos en el canon 108 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

1.- ***Secretaría*** proceda a incluir los datos de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo indicado en el art. 5° del Acuerdo PSAA4-110018 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el inciso 6° del art. 108 *ejúsdem*.

Una vez surtido el emplazamiento, se procederá a designar curador *ad litem* (inciso 7° del art 108 *ibídem),* por ***secretaría*** contrólense los términos.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 40 Hoy 07 ABR. 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 06 ABR. 2021

LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)

Radicado: Ejecutivo Quirografario No 2019-00744
Demandante: Banco Bogotá S.A.
Demandado: Robert Franchesco Pérez.

Conforme a las actuaciones surtidas y solicitud que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- La documental que milita a folios 49 a 56 **no** se tendrá en cuenta para efectos de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C. G. del P., toda vez que **ni el citatorio ni el aviso, se encuentran cotejados y sellados por la empresa de correo**, tal y como lo imponen las precitadas reglas.

> *"La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir una constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos serán incorporados al expediente"*

Así las cosas, la parte actora proceda a realizar nuevamente las gestiones de notificación, teniendo en cuenta para ello, lo expuesto en el primer párrafo de este proveído.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 40 Hoy 07 ABR 2021 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 06 ABR. 2021

Proceso Verbal de Resolución de Contrato N° 2018-01039
Demandante: Carlos Nedid Mikan Baquero.
Demandado: Carlos Arturo Ávila García.

Previo a continuar con el trámite de instancia, Secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1.- del auto de 14 de diciembre de 2020 que obra a folio 108 de este legajo, en lo que respecta a la inclusión de la información correspondiente de los herederos indeterminados de Carlos Arturo Ávila García en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

Una vez vencido el término de que trata el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, retorne el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 40 Hoy 07 ABR 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra.

MCPV

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 06 ABR 2021

Proceso: Ejecutivo en Monitorio N° 2018-00302
Demandante: My Seo Company S.A.S.
Demandada: Logsent S.A.S.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- **REANUDAR** el trámite del presente proceso de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 163 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el término de suspensión dispuesto en el auto de 24 de septiembre de 2019, feneció (fl. 28, cdno.3.)

2.- Secretaría reanude y contabilice el término con que cuenta el demandado para ejercer su derecho de defensa, en los términos de los artículos 91, 118 y 301 del Código General de Proceso, una vez vencido, ingrese el expediente al Despacho para proveer conforme corresponda.

3.- Se le reconoce personería al abogado Edgar Hernando López Galarza, para que actúe como apoderado de la demandada Logsent S.A.S., en los términos y para los efectos del memorial visible a folio 33 del cuaderno 3.

ADVERTIR al prenombrado que deberá dar estricto acatamiento a lo previsto en el numeral 10° del artículo 82 *ibídem,* en lo concerniente a suministrar domicilio profesional, dirección física y electrónica donde reciba notificaciones. Se previene que el correo electrónico que se suministre deberá ser el anotado en el Registro Nacional de Abogados.

4.- Previo a resolver los que en derecho corresponda frente a la solicitud de medidas cautelares (fl. 31, cdno. 3), la parte actora deberá acreditar haber radicado los oficios 0292 y 0293, lo cuales retiró del Despacho el 12 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE,(1)

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 40 Hoy 07 ABR 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 06 ABR 2021

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01146
Demandante: Sistemcobro S.A.S.
Demandada: Ana Eloísa Díaz Barragán.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no se hizo presente en este Despacho a fin de dar el impulso procesal correspondiente, no obstante haber sido requerida por auto de 4 de diciembre de 2020 (fl. 35, cdno. 1), con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Declarar terminado el presente proceso ejecutivo Quirografario adelantado por Sistemcobro S.A.S. en contra de Ana Eloísa Díaz Barragán, **por desistimiento tácito.**

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- Sin condena en costas.

4.- Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte solicitante, con las constancias del caso (literal g, numeral 2., art. 317 C .G de P).

5.- Una vez se cumpla lo dispuesto en el presente auto, archívense las diligencias en mención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 40 Hoy 07 ABR 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 06 ABR 2021

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2017-00229
Demandante: Banco Comercial Av. Villas S.A.
Demandado: Luis Arturo Montañez Casallas.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no se hizo presente en este Despacho a fin de dar el impulso procesal correspondiente, no obstante haber sido requerida por auto de 11 de diciembre de 2020 (fl. 76, cdno. 1), con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Declarar terminado el presente proceso ejecutivo quirografario adelantado por Banco Comercial Av. Villas S.A. en contra de Luis Arturo Montañez Casallas, **por desistimiento tácito.**

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- Sin condena en costas.

4.- Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte solicitante, con las constancias del caso (literal g, numeral 2., art. 317 C .G de P).

5.- Una vez se cumpla lo dispuesto en el presente auto, archívense las diligencias en mención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 40 Hoy 07 ABR 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 06 ABR. 2021

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2019-01287
Demandante: Sistemcobro S.A.S.
Demandado: Héctor Iván Pantoja Torres.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no se hizo presente en este Despacho a fin de dar el impulso procesal correspondiente, no obstante haber sido requerida por autos de 129 de septiembre y 8 de diciembre de 2020 (fls. 48 y 59, cdno. 1), con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Declarar terminado el presente proceso ejecutivo Quirografario adelantado por Sistemcobro S.A.S. en contra de Héctor Iván Pantoja Torres, **por desistimiento tácito.**

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- Sin condena en costas.

4.- Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte solicitante, con las constancias del caso (literal g, numeral 2., art. 317 C .G de P).

5.- Una vez se cumpla lo dispuesto en el presente auto, archívense las diligencias en mención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 40 Hoy 07 ABR 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 06 ABR. 2021

Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2019-01069
Demandante: Sistemcobro S.A.S.
Demandado: Mauricio de Jesús Ortiz Duarte.

Téngase en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en el auto de 27 de febrero de 2020 (fl. 4, cdno.2). En consecuencia, se tiene por desistida la medida cautelar decretada en el auto de 6 de septiembre de 2019 (fl.2 cdno.2).

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(2)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 40 Hoy 07 ABR 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 06 ABR. 2021

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01343
Demandante: Cooperativa de Créditos Medina – Coocredimed "En Intervención"
Demandados: Rodolfo de Jesús Figueroa Devoz y Amaury Maza Anaya.

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE**:

1.- Agréguese al plenario y téngase en cuenta para los fines pertinentes la respuesta emitida por Colpensiones referente a la diligencia de notificación personal del convocado Rodolfo de Jesús Figueroa Devoz, donde aclaró que el prenombrado es "*pensionado*" y que no es competente para enterarlo de este trámite.

2.- En consecuencia, se desestiman las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso allegadas por el extremo actor para tener por notificado a Rodolfo de Jesús Figueroa Devoz (fls. 20 a 26, cdno. 1), por cuanto fueron remitidas a las oficinas de Colpensiones.

2- Se insta a la parte actora a integrar el contradictorio, notificando en legal forma al extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 40 Hoy 07 ABR 2021
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 06 ABR. 2021

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01200
Demandante: Carlos Arturo Riaño Martínez y Nadia Massiel Vélez Martínez.
Demandados: José Raúl Malaver Garnica y A & E Estructuras S.A.S.

Téngase en cuenta para los efectos a los que haya lugar que, Constructora Casa guardó silencio a los requerimientos realizados por el Despacho. Sin embargo, antes de continuar con la actuación subsiguiente, se debe identificar al representante legal de esa entidad y las direcciones físicas y electrónicas para surtir sus notificaciones. Por lo cual, se **DISPONE**:

1.- Por secretaría, ofíciese a la Cámara de Comercio de Bogotá y a la Superintendencia de Sociedades, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción del oficio pertinente, remita certificado de existencia y representación legal de Constructora Casa con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 40 Hoy 07 ABR 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV